



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1314- 17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-168-17**, emitido por la Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil dieciséis y su Modificación (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestaria del año dos mil dieciséis; y, Normas de Cierre de Ejecución Presupuestaria Contable dos mil dieciséis y sus Adendas. **2)** Emitir un informe con respecto al Control Interno de la Entidad sujeta a examen. **3)** Expresar una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables al mismo; y, **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas comprendidas del once al veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones, del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, siendo estos: **María José Corea Pérez, José Miguel Obando Espinoza**, Directores Ejecutivos; **Alonso García Rizo**, Responsable de División de Recursos Humanos; **Osmar Ramón García Carranza**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Oswalt Rafael Jiménez Caldera**, Director de Investigación e Innovación de Tecnología; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, Responsable de la Dirección de Planificación y Desarrollo; **Francisco Javier Rocha Castro**, Responsable de Oficina de Asesoría Legal; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Germán Camilo Báez Sequeira**, Responsable de la División Administrativa; **Danilo Montalván Duarte**, Responsable de la Oficina de Cooperación Externa; **Nasser Hanoi Carillo Largaespada**, Responsable de la Unidad de Proyectos; **Horacio Ernesto Orozco**, Responsable de la Unidad de Transporte; **Ninoska de la Paz Rivera Juárez**, Directora de Transferencia; **Silvia Elena Téllez Briones**, Ex Responsable de la División Financiera; **Maricely del Carmen Linarte**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1314- 17

Herrera, Responsable de la Oficina de Comunicación Social y Acceso a la Información; **José Luis Tellería Castillo**, Responsable de la Oficina de Informática; **Anielka Gissel López López**, Contador A y Ex Responsable de la Unidad de Servicios Generales; **Paulo Alberto Flores Briones**, Responsable de Departamento de Aplicación de Prácticas y Tecnología Agropecuaria; **Flor de Liz Hernández Martínez**, Responsable de Presupuesto; **Alejandro César Benavidez Valenzuela**, Asistente Técnico de Proyecto e Infraestructura; **Bernys José Ramos Sánchez**, Contador General; **Donald Alonso Juárez Gómez**, Responsable de la Unidad de Fitomejoramiento, Investigación y Producción de Semilla; **Andrea María Zamora Jarquin**, Especialista en Agro Biotecnología; **Walpa Andrés Pineda Bazán**, Ex Asistente Técnico de Proyecto; **Róger Ilich Bolaños Taleno**, Investigador Nacional de Proyecto NICADAPTA; y, **Luisa Magdalena Cerros Lanzas**, Ex Contadora General, a quien se le notificó por medio de Edictos los días cinco, once y diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, a través del periódico de Circulación Nacional “El Nuevo Diario”. De conformidad a lo establecido en el artículo 57, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación, con los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. En cumplimiento de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados de la auditoría a los servidores públicos ligados a la administración del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, quienes expresaron sus comentarios, que quedaron consignados en Actas; y, forman parte del Expediente Administrativo de dicho examen. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 918, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil dieciséis, y su Modificación, (Ley No. 934); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; y, Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciséis; y, sus Adendas. **2) La Evaluación del Control Interno**: Se determinaron condiciones reportables que deben ser atendidas por las autoridades del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, siendo: **a)** No cuenta con una Metodología de Evaluación de riesgos, que le permita administrar sus riesgos Institucionales; **b)** Falta de Manuales y Normativas, que regulen, las actividades Institucionales; **c)** La Máxima Autoridad no ha aprobado el Plan Estratégico de Tecnología de la Información y el Plan de Contingencia de Tecnología de la Información; **d)** Servidores públicos con saldo de vacaciones mayores a treinta días; y, **e)** Vehículos sin placas oficiales ni leyendas de identificación a nombre del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria. **3) Seguimiento a las Recomendaciones**: Se determinó que de las cuatro (4) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría de referencia ARP-01-154-16, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Contraloría General de la República, han sido implementadas tres (03), las cuales se describen en el Informe en Autos; y, **4) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Se determinó que el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO**: Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1),12) y 26) y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1314- 17

de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-168-17**, emitido por la Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días; y, **III)** Con respecto a las recomendaciones de auditoría no cumplidas, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones, ya que éstas tienen plazos vencidos, cuando las mismas se señalan para fortalecer el Sistema de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional; en consecuencia, se le concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior